



POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 1º DE LA RESOLUCION N° 554/99.

Asunción, 27 de Setiembre de 1999.

VISTA: La prohibición temporal para la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificado y/o transgénico, que afecta a la campaña agrícola 1999/2000 resuelta por Resolución MAG N° 554/99 en virtud al Decreto N° 18.481/97 y las demás leyes concordantes, y

CONSIDERANDO: Que las importaciones comerciales derivadas del empleo de materiales transgénicos preocupa profundamente a las instituciones públicas y privadas del país dada la dependencia del Paraguay de la exportación que conjuntamente con los cereales y derivados industriales, representaron en 1998, el 62% del ingreso de divisas del país.

La necesidad de garantizar que la producción agrícola a nivel comercial 1999/2000 este libre de materiales u organismos genéticamente modificados (transgénicos) y poder certificarlo.

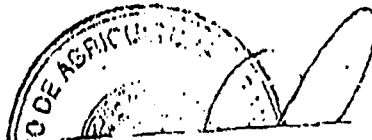
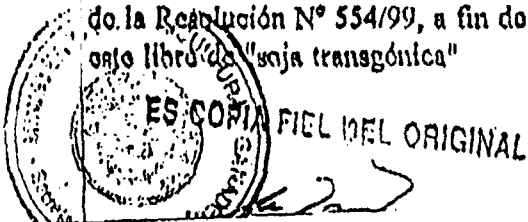
La permeabilidad de las fronteras, especialmente con Argentina que cuenta con la liberación de estos materiales a nivel comercial.

La necesidad de precautelar el mercado futuro de los productos agrícolas en especial al rubro de soja paraguaya como producto alimentario seguro para los consumidores nacionales y del exterior visando los intereses comerciales del país en el mediano y largo plazo.

Que el MAG desea anticiparse a las exigencias que plantean los consumidores de los países importadores de soja y otros granos exportados por el país.

Que por el Art. 1º de la Resolución N° 554/99 se prohíbe la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificados durante la Campaña Agrícola 1999/2000, y a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo establecido.

Que la Comisión de Bioseguridad, constituida por Decreto N° 18.481/97, en reunión extraordinaria, conforme Acta N° 6/99, resuelve entre otros "... autorizar la eliminación de los materiales genéticamente modificados (transgénicos) que se encuentren en poder de los productores a través de procedimientos administrativos pertinentes, asimismo expresa su acuerdo por esta única voz con la propuesta, del procedimiento administrativo elaborada por el Gabinete del Viceministro de Agricultura, que consiste en la ampliación del Art. 1º de la Resolución N° 554/99, a fin de garantizar que la próxima Campaña Agrícola este libre de "soja transgénica"





POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 554/99.

-2-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVE:

Art. 1°.- Ampliase el Art. 1° de la Resolución N° 554/99, en los siguientes términos:

- a.- Toda persona física o jurídica que posea semillas y/o granos de soja transgénica, material declarado de uso prohibido en la presente campaña, deberá despojarse de la misma, ya sea entregando a los sitios designados para el efecto o destruyéndolos, previo aviso a las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, indicando, en este último caso, bajo declaración jurada, la cantidad en kilogramos, el sitio y la fecha de destrucción.
- b. La fecha límite para la entrega o destrucción es el 8 de octubre del corriente año hasta las 12:00 hs., pasada la cual las semillas y/o granos de soja transgénica serán decomisados según lo establecido en el Art. 13 del Decreto N° 18.481/97 y la persona física o jurídica no recibirá ninguna compensación por el producto decomisado.
- c. Las semillas y/o granos de soja transgénica que se entreguen en los sitios designados, deberán reunir las condiciones normales de la soja comercial (equivalente a granos de soja no tratados con productos para semillas) para que sea autorizada la venta con fines de exportación, bajo control del M.A.G. y por ésta única vez. El precio se establecerá de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda y las reglas de comercio del sector privado.
- d. Durante la campaña agrícola 1999/2000, el M.A.G. a través de sus organismos competentes y en coordinación con la Comisión de Bioseguridad, realizará el control y monitoreo permanente en los cultivos, a fin de detectar la existencia de cultivos en infracción.
- e. En caso de constatación de cultivos transgénicos se elevarán los antecedentes a la Asesoría Jurídica del M.A.G. la cual previo sumario administrativo, podrá retener, decomisar, destruir incinerar.



Comuníquese a quienes corresponden y cumplido, archívase.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR D. JARA
y Archivo R.G.



OSCAR DEBIS BANCHEZ
MINISTRO